

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0278-13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, en sesión de 21 de junio del 2012, avoca conocimiento del oficio innumerado de fecha, Abdón Calderón, junio 15 de 2012, suscrito por los señores: Profesor Daniel Durán Berrezueta, Marcia Bueno Lojano, Mag. Cléver Fárez Urgilez, Lic. Giordano Vanegas Zari, Ing. Rodrigo Chacha Terreros, docentes del Colegio Ab. "Jaime Roldós Aguilera", de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, luego de su estudio y análisis resuelven conformar una comisión integrada por el doctor Patricio Tenesaca Arpi y Licenciada Lorena Siguenza Z; quienes presentan el informe, del que se desprenden las conclusiones siguientes: 1.- que hasta el momento no se elige el Comité Central de Padres de Familia y el Consejo Estudiantil; 2.- que el señor rector ha entregado documentos de los docentes de carácter privado al ingeniero Pablo Sotomayor, quien formula una petición en base al precepto constitucional de acceso a la información pública; que el sumariado no asistió durante 64 días al colegio en el año lectivo anterior y que muchas de éstas faltas fueron borradas con líquido corrector; 3.- que el año pasado tuvieron un campeonato interno en el plantel y en un partido se suscitó un problema entre dos estudiantes, los docentes envían un documento a la Dirección de Educación haciendo conocer las anomalías del colegio, que se han dado querellas en contra de los docentes y el rector no ha tomado cartas en el asunto, por lo que consideran que existen méritos suficientes para que se instaure sumario administrativo al tecnólogo Ángel Uzho Gómez, rector del Colegio Nacional "Ab. Jaime Roldós Aguilera", de la parroquia Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay; por presunción de haber infringido los literales f), l), s) y w) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Acuerdo Ministerial 382-11 en lo pertinente a su función de Rector, emitido por la señora Ministra de Educación así como el numeral 12 del Artículo 83, y el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador; designando la Comisión Especial integrada por el profesor Gonzalo Valencia Peñaherrera y doctor Bolívar Arévalo Galarza, funcionarios de la Dirección de Educación del Azuay, en calidad de coordinador y miembro, quienes luego de la investigación con fecha 3 de octubre del 2012, presentan el informe del sumario administrativo;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos por segunda notificación en sesión de dieciséis de octubre de dos mil doce, recibe en comisión al técnico Ángel Rolando Uzho Gómez, en compañía de su abogado, para que haga uso del derecho a la defensa, presentan sus alegatos referente al informe y a la inobservancia del debido proceso por falta de notificación y en sesión de fecha veinte y seis de octubre de dos mil doce RESUELVE en base del informe final de fecha 3 de octubre del 2012, presentado por la Subcomisión que instauró el Sumario Administrativo al Técnico

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ángel Rolando Uzho Gómez, Rector Encargado del Colegio Ab. Jaime Roldós Aguilera” que manifiesta: “en base a las diligencias realizadas y a los documentos recopilados, en el presente Sumario Administrativo...”, se establece como Conclusión 1: Que el Señor Rector del Colegio Jaime Roldós Aguilera, infringe el numeral 19 del Artículo 66 de la Constitución, al conceder información personal de los docentes a terceras personas. (Expediente, fojas 102, 103 y 110). Conclusión 2. “Que el Señor Rector del Colegio Jaime Roldós Aguilera, inobserva el literal f) del Artículo 132 de la LOEI: a) al no asistir, para presidir y dirigir el Plantel, sesenta y cuatro días, durante el año lectivo, sin que se justifique su ausencia en Recursos Humanos. (Fojas 203, 205, 206 y desde la 255 a la 319 de expediente); b) al proceder elegir el Consejo Estudiantil en forma tardía, el 21 de septiembre de 2012 y no en la segunda semana de Junio, fecha que determina el Acuerdo Ministerial 382-11. (Fojas 518 a la 543 del sumario administrativo); c) al entregar, de forma tardía, documentación pública solicitada por los compañeros denunciadores, quienes lo hacen el 11 de mayo de 2012 y son atendidos el 31 de mayo de 2012, en contraposición de la atención concedida al Señor Ingeniero Pablo Sotomayor, quien solicita documentación el 30 de agosto de 2011 y se lo atiende el 5 de septiembre de 2011. (Expediente fojas 49 y 51) (Cuerpo del Expediente, fojas 447 y 447). Conclusión 3. Que el Señor Rector del Colegio Jaime Roldós Aguilera inobserva los literales: l) y s) del Artículo 132 de la LOEI. al no dar cumplimiento a la disposición constante en el Acuerdo Ministerial 382-11, en lo referente a la elección del Consejo Estudiantil. Conclusión 4. Que el Señor Rector del Colegio Jaime Roldós Aguilera, inobserva e literal w) del Artículo 132 de la LOEI, al alterar el Registro del Control de la Asistencia del Talento Humano de la Institución, al realizar enmiendas en el casillero correspondiente a su firma de registro de su asistencia, en los días en los que no concurre a laborar en el Plantel, enmiendas realizadas en la oficina del rectorado” ; (Cuerpo del Sumario, fojas 416 - 417 (expediente folio de 225 a 277).

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, analiza y estudia el informe, los testimonios, la documentación adjunta al proceso, por lo que acoge íntegramente el informe referente al caso que se ha investigado (sumariado); el Organismo Distrital por lo expuesto en líneas anteriores corrobora que el Técnico Ángel Rolando Uzho Gómez, Rector Encargado del Colegio Ab. Jaime Roldós Aguilera de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, ha infringido e inobservado los literales f), l) s), w) del Artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Acuerdo Ministerial 382-11 de fecha 14 de noviembre de 2011 en lo pertinente a su función de Rector, emitido por la señora Ministra de Educación, Gloria Vidal Illingworth, así como el numeral 19 del Artículo 66 de la Constitución del Ecuador.

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se colige que el comportamiento del encausado Técnico Ángel Rolando Uzho Gómez es inadecuado, impropio de un docente Directivo que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, discentes, padres de familia y comunidad educativa, del proceso administrativo se desprende clara y categóricamente en la prueba material, testimonial y documental que ha infringido e inobservado los literales f), l) s), w) del Artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Acuerdo Ministerial 382-11 de fecha 14 de noviembre de 2011 en lo pertinente a su función de Rector, emitido por Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, así como el numeral 19 del Artículo 66 de la Constitución del Ecuador, obligaciones que en el caso que nos ocupa no han sido observados por el sumariado, por lo que se encuentra inmerso en el literal b) del Artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Resuelve **DESTITUIR** del Magisterio Nacional y del Cargo de Rector Encargado del Colegio Ab. “Jaime Roldós Aguilera” de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay al

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Técnico Ángel Rolando Uzho Gómez, sanción que es ejecutada con Resolución N° 04 –JDRC-2012 de fecha 26 de octubre del 2012;

QUE el técnico Ángel Uzho Gómez, no conforme con la resolución N° 04–JDRC-2012 de fecha 26 de octubre del 2012, presenta Recurso de Reposición; para lo cual la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, realiza un análisis del recurso propuesto y manifiesta: a) Que esta Instancia Administrativa es competente para conocer y resolver el Recurso de Reposición propuesto por el recurrente; b) Que el fundamento presentado por el recurrente al enunciar el artículo 33 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, no procede por cuanto esta Ley ya está derogada; c) Que en la sustanciación del sumario administrativo este cumplió con la normativa legal establecida para éstos casos, donde se dio al recurrente el derecho a la defensa y se cumplió con el Debido Proceso establecido en la Constitución de la República; y, en razón de que no haber desvirtuado las imputaciones realizadas en su contra, con Oficio No. 726-JDRC-2012, de fecha 29 de noviembre del 2012, se rechazó el Recurso de Reposición propuesto, ratificando la sanción constante en la Resolución N° 04 –JDRC-2012 de fecha 26 de octubre del 2012;

QUE el técnico Ángel Uzho Gómez, mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 7 de enero del 2013, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución del Recurso de Reposición constante en el Oficio No. 726-JDRC-2012 de fecha 29 de noviembre del 2012 y Resolución No. 04-JDRC-2012, de fecha 26 de octubre del 2012, suscrita por el licenciado José Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Distrital 2, Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07; con oficio No. 763-JDRC-2012, de 28 de diciembre del 2012, remite el expediente, constante en 577 fojas útiles;

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado al Técnico, Ángel Uzho Gómez, rector (e) del Colegio Nacional Ab. "Jaime Roldós Aguilera" de la parroquia Abdón Calderón, del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, que el sumario administrativo seguido a la recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde la recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; 2.- Que el Señor Rector del Colegio Jaime Roldós Aguilera, infringe el numeral 19 del Artículo 66 de la Constitución, al conceder información personal de los docentes a terceras personas. (Expediente, fojas 102, 103 y 110); 3.- "Que el Señor Rector del Colegio Jaime Roldós Aguilera, infringe el literal f) del Artículo 132 de la LOEI: a) al no asistir, para presidir y dirigir el Plantel, sesenta y cuatro días, durante el año lectivo, sin que se justifique su ausencia en Recursos Humanos. (Fojas 203, 205, 206 y desde la 255 a la 319 de expediente); b) al proceder elegir el Consejo Estudiantil en forma tardía, el 21 de septiembre de 2012 y no en la segunda semana de Junio, fecha que determina el Acuerdo Ministerial 382-11. (Fojas 518 a la 543 del sumario administrativo)" 4.- Que con fecha 21 de enero del 2013, el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Azuay,

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

declara sin lugar la Acción de Protección propuesta por el recurrente; y, con fecha 28 de marzo del 2013, la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito del Azuay, revoca el fallo de primera instancia y acepta la Acción propuesta por el técnico Ángel Uzho Gómez, disponiendo el reintegro del profesional antes mencionado a las funciones de rector del Colegio Nacional Abogado "Jaime Roldós Aguilera", de la parroquia Abdón Calderón, del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay; 5.- Que el recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Por lo expuesto el recurso propuesto es procedente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra de Educación; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- **ACEPTAR** el Recurso de Apelación, propuesto por el técnico **ÁNGEL ROLANDO UZHO GÓMEZ**, rector del Colegio Nacional Ab. "Jaime Roldós Aguilera", de la parroquia Abdón Calderón, del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 AGO. 2013**

Dario Rodriguez
Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S. *RS*
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS. *WC*
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO. *DC*
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA. *FHA*

COPIAS

CC. COORDINADORA DE EDUCACIÓN ZONAL No. 6
CC. DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
CC. JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
CC. TEC. ÁNGEL USHO GÓMEZ
CC. DR. LUIS CAMPOVERDE ORTEGA